

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud de medida cautelar, sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	67
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2020 00288 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	MIA BAHAMON ESTRADA REPRESENTADA POR MARIA DEL MAR ESTRADA GRISALES
<b>DEMANDADO:</b>	ALFONSO BAHAMON NARANJO
<b>DECISIÓN:</b>	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la cautela solicitada por la parte actora, se accederá a la misma pero no en los términos solicitados, teniendo en cuenta que se desconocen aspectos importantes como lo es el salario devengado por el ejecutado y las obligaciones económicas del mismo. Por lo anterior, la cautela acogida por el Despacho, es la siguiente:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que perciba el señor ALFONSO BAHAMON NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.613.878, en su condición de empleado de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI ubicada en la Calle 8 No. 13-14, tel. 8861300 correo electrónico: [juridico@ccc.org.co](mailto:juridico@ccc.org.co)

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al pagador de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, que consigne los dineros retenidos a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

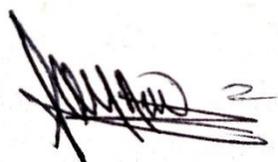
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Celular 316 6612611 Teléfono: (2) 8986868 ext. 1541

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Igualmente, se le previene al pagador que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1 del C.I.A.

Librar por secretaría los oficios para su diligenciamiento a través de correo electrónico de la entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
**Juez**

Carolina G.

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 6  
del 21 de enero de 2021

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la  
rama judicial.